



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Agosto treinta (30) de dos mil trece (2013)

PROCESO	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- laboral
DEMANDANTE	Horacio Jiménez Mazo
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- grupo de prestaciones sociales
RADICADO	05001- 33-33-005- 2013-00034- 00
AUTO	RECHAZA DEMANDA

Auto No _____

"Por medio del cual se rechaza la demanda por no subsanar requisitos"

Mediante auto del 26 de julio de 2013, notificado por estados 29 de julio de la presente anualidad, se exigió a la parte demandante el cumplimiento de determinados requisitos necesarios para la admisión de la demanda. Para lo anterior se concedió el término de diez (10) días que establece el artículo 170 del C.P.A.C.A.

El 12 de agosto de 2013, el apoderado judicial de la parte accionante allegó memorial, visible a Fls.44 – 54 del expediente, donde manifiesta dar cumplimiento a los requerimientos hechos por el Despacho.

Vencido como se encuentra el término legal, y revisada la documentación aportada, el Despacho advierte que la parte demandante no cumplió la totalidad de requisitos exigidos en la providencia que inadmitió la demanda, lo que constituye motivo suficiente para rechazar la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el num.2 del artículo 169 y artículo 170 de la ley 1437 de 2011, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse a la autoridad judicial competente y contener los requisitos contemplados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 170 del C.P.A.C.A., establece: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda*". -Énfasis fuera de texto original-

En el caso *sub examine*, mediante proveído del 26 de julio de 2013, notificado por estados 29 de julio del corriente, el despacho le indicó con suma precisión a la parte demandante los defectos simplemente formales que debía corregir, a efectos de admitir la demanda, toda vez que, era susceptible de enmendar. No obstante, al revisar con detenimiento el memorial de cumplimiento, se evidencia que los requerimientos hechos para la admisión del libelo demandante, no fueron atendidos en los términos exigidos por el juzgado.

En relación con el numeral 2° del auto indamisorio, que exige aclara la totalidad de las pretensiones expuestas, pues deben estar descritas en forma organizada, lógica y acordes al medio de control impetrado, advierte el Despacho que en el escrito de corrección, la parte demandante realizó una transcripción literal de dichas declaraciones, sin adecuación alguna, conforme se le solicitó. Aunado a ello, en el acapite de "*condenas*", el actor formuló una nueva pretensión, que no puso en conocimiento del Despacho, conforme lo exige el artículo 173 del CPACA, por ser una actuación representativa de una reforma, adición o aclaración a la demanda, que requiere un trámite especial.

En esa medida, la parte actora incumplió con la obligación que le asistía de adecuar y precisar en redacción las pretensiones indicadas en la demanda inicial, y además, poner en conocimiento del Despacho, su intención de modificar la demanda, al formular una nueva pretensión a título de restablecimiento del derecho, a efectos de proceder a darle trámite, y resolver su admisión, si ello es procedente.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00034-00
Demandante: HORACIO JIMENEZ MAZO
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA

En este orden de ideas, es posible concluir que la parte accionante dentro del término legal para hacerlo, no cumplió de forma adecuada y suficiente los requerimientos hechos para la admisión de la demanda, razón por la cual habrá de rechazarse de plano.

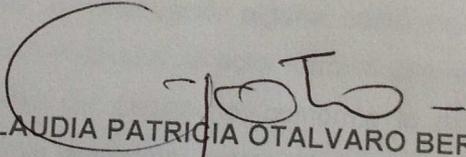
Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

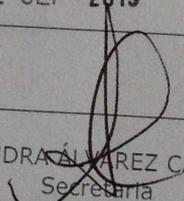
PRIMERO. Rechazar la presente demanda que ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- laboral presentó el señor HORACIO JIMÉNEZ MAZO, a través de apoderado judicial, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, por incumplimiento de los requisitos formales exigidos mediante auto del 26 de julio de 2013.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaría el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

AAC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>25</u> el auto anterior.	
Medellín, 02 SEP 2013	Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría	